

Artículo 1º – Reconócese la actuación de los ciudadanos que luego se enuncian en la guerra del Atlántico Sur por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la patria.

Artículo 2º – El objeto de esta ley es reconocer el valor esgrimido en los vuelos de estrategia militar que la Fuerza Aérea Argentina ha desplegado a través de las operaciones de sus aviones Hércules, en misiones de exploración recientemente desclasificadas por dicha fuerza.

Artículo 3º – Concédase la medalla La Nación Argentina al Valor en Combate a los siguientes ciudadanos:

Brigadier mayor (R)	Alberto Vianna	DNI 5.172.843
Brigadier mayor (R)	Horacio Armando Orefice	LE 7.993.919
Comodoro (R)	Jorge Alberto Valdecantos	LE 8.193.644
Comodoro (R)	Ronaldo Ernesto Ferri	LE 4.154.843
Comodoro (R)	Rubén Oscar Moro	LE 5.469.195
Comodoro (R)	Eduardo Senn	LE 7.955.508
Comodoro (R)	Roberto Mario Cerruti	LE 7.693.509
Comodoro (R)	Walter Hugo Veliz	DNI 7.972.661
Comodoro (R)	Cristóbal Armando Villegas	DNI 5.534.938
Viccomodoro (R)	Andrés Francisco Valle	LE 4.523.682
Viccomodoro (R)	Hugo Alberto Maldonado	LE 8.124.251
Suboficial mayor (R)	Julio Miguel Daverio	DNI 5.863.742
Suboficial mayor (R)	Juan Carlos Luján	DNI 4.300.635
Suboficial mayor (R)	Nicolás Carlos Segovia	DNI 10.173.063
Suboficial mayor (R)	Jorge Luis Contigiani	LE 8.298.839
Suboficial mayor (R)	Roberto Guillermo Puig	DNI 5.407.432
Suboficial principal (R)	Pedro Esteban Razzini	LE 6.519.921
Suboficial principal (R)	Carlos Alberto Bill	LE 5.209.429
Suboficial principal (R)	Delfino Fretes	DNI 8.299.530
Suboficial principal (R)	Sergio Alberto Tulián	DNI 7.984.742
Suboficial principal (R)	Oscar Alberto Gatto	DNI 5.221.443
Suboficial ayudante (R)	Carlos Domingo Nazzari	DNI 6.084.636
Suboficial auxiliar (R)	Carlos Alberto Ortiz	DNI 11.993.893

Artículo 4º – El Poder Ejecutivo nacional procederá por intermedio del Ministerio de Defensa a la confección de las condecoraciones y de los diplomas de honor correspondientes.

Artículo 5° – Los ciudadanos indicados en el artículo 3° adquieren el derecho a participar en formaciones oficiales de su comando, unidad o subunidad independiente, aun después de haber sido desconvocados, dados de baja o retirados del servicio activo.

Artículo 6° – Los gastos que supone la aprobación de la presente ley se imputan a la partida presupuestaria del Ministerio de Defensa.

Artículo 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO,
EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO.